

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00305-00

EJECUTANTE: JOSE VALENTIN RODRIGUEZ

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que; en providencia del 13-03-2023 se ordenó correr traslado del crédito sin replica alguna de las partes. Pasa con un total de (67) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 67. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se destaca que, es procedente proceder a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte con corte al mes de junio del 2023, en tanto a que a la fecha i) no se ha efectuado pago y segundo no está liquidado el IPC del mes de julio del 2023.

En tal sentido el valor correspondiente ordenado pagar corresponde a la suma de \$ 2.471.677,93, a partir de mes de diciembre del 2014, indexada con corte junio del 2023.

Calculo de cantidad única indexada				
	Año	mes		
Fecha final	2023-	06	lpc-final	133,38
Liquidado desde	2014	12	lpc- Inicial	82,47
Capital	\$2.471.677,93			
Valor actualizado	\$3.997.482.75			

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2017-00305-00

EJECUTANTE: JOSE VALENTIN RODRIGUEZ

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutada, según lo advertido en la parte motiva.

SEGUNDO. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e86a829df478616d73f700724271a3af964e8de0156b961fd5191cca67571**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto fechado el 03 de mayo de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que allegara las resultas del oficio J2LC-291-157 del 04 de octubre de 2017. Obran respuestas de las entidades bancarias: Davivienda (archivo 16), Pichincha (archivo 17) y Av. Villas (archivo 19), así mismo obra respuesta de la apoderada ejecutante. En A20 obra certificado de existencia y representación legal. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se tiene que la apoderada ejecutante informa que no dio trámite al oficio J2LC-291-157 del 04 de octubre de 2017, por lo anterior se requerirá para que cite personalmente al ejecutado de conformidad con el art. 41 y de ser el caso con atiende los lineamientos del art. 29 del C.P.T. y S.S. a las direcciones i) AV 2 BIS NRO 1 56 URB VILLA CAMILA¹ y ii) CENTRO CIAL RIVER PLAZA LOC 330 BARRIO CENTRO².

De otra parte, se pondrá en conocimiento las respuestas aportados por las entidades financieras. Adviértase que podrá ingresar al proceso con el link remitido con anterioridad.

¹ Folio 58 expediente 00

² Archivo 20.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas de las entidades bancarias: Davivienda (archivo 16), Pichincha (archivo 17), Av. Villas (archivo 19).
2. **OFICIAR a DAVIVIENDA**, con el fin de aclarar que la parte ejecutada en el asunto corresponde a **HEBRART 108 SAS NIT 900408601-4**, lo anterior para que se sirva aclarar la respuesta emitida en el A16, por cuanto, comunica que aplico la medida a PORVENIR S.A. Líbrese oficio por secretaria adjuntando copia del archivo 03 y 16, otorgándose el término de 3 días hábiles para su respuesta.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que se sirva CITAR al ejecutado HEBRART 108 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y de ser el caso según el art. 29 de la misma norma.

Lo anterior en el término de 6 meses so pena de decretar CONTUMANCIA.

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bd494765f518da83a17d974c04d676c257f5b22d43452d5c80a26356a82bb5**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 (archivo 18) se ordena a la parte ejecutante para que efectúe la notificación personal al ejecutado. Obra respuesta de las entidades bancarias OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. En archivo 25 el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta cotejo de notificación personal. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 (archivo 18) se requiere a la parte ejecutante para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva.

En cumplimiento de lo ordenado, la apoderada de la parte ejecutante allega cotejo de notificación personal (archivo 25), sin embargo, no se aporta evidencia alguna de la procedencia de los canales digitales a los cuales notificó ni la forma como obtuvo dichos correos, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se ordenará requerir a la parte ejecutante para que allegue las evidencias correspondientes, y una vez allegadas las mismas, seguir adelante con la ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se pondrá en conocimiento la respuesta de las entidades bancarias; OCCIDENTE (archivo 21), BANCOLOMBIA (archivo 22), AGRARIO (archivo 23), BANCOOMEVA (archivo 24).

Finalmente, en aras de mejor proveer en el asunto se ordena requerir a INSTITUTO DEPARTAMENTAL EN SALUD para que informe al proceso el estado de liquidación de la pasiva.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar las evidencias correspondientes de la procedencia de los canales digitales de la parte ejecutada a notificar.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias: OCCIDENTE (archivo 21), BANCOLOMBIA (archivo 22), AGRARIO (archivo 23), BANCOOMEVA (archivo 24).
3. **REQUERIR** al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL EN SALUD**, para que informe: i) el nombre del liquidador actual de FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – IPS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, ii) lugar físico de notificaciones y dirección electrónica de dicha entidad y iii) así mismo comunicar el estado de la liquidación de la entidad, allegando actos administrativos que soportan su información. Líbrese oficio por secretaria para que remitan respuesta en el término de quince días.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d188dc1d6ae75bd1260951326b33d91e38d5492b2cbd8e80115d8ab91b4141**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto de fecha del 11 de noviembre de 2022 se designó Curador ad- Litem y se ordenó emplazar (archivo 31). En archivo 35 obra edicto emplazatorio. En archivo 36 el Curador Ad-Litem acepta designación. Notificación personal (archivo 38). Contestación Curador (archivo 40). Pasa con un total de cuarenta y uno (41) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 40. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, en archivo 38 obra acta de notificación, y de igual forma escrito allegado por el curador en el cual expone entre otras cosas que no es procedente el encargado endilgado ya que el radicado notificado cuenta con sentencia dentro del proceso ordinario. En consecuencia, auscultada el acta de notificación se evidencia una falencia en la misma, puesto que, la notificación efectuada comunico la providencia que admitió la demanda ordinaria, siendo lo correcto notificar la providencia del 12 de abril del 2021, decisión que ordena librar orden de pago.

Así las cosas, en aras de garantizar la defensa y el debido proceso, se ordenará por secretaría realizar la notificación nuevamente al Curador Ad Litem, Dr. JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARRES para que proceda a realizar la contestación a la demanda ejecutiva, según lo anteriormente advertido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NOTIFICAR** por secretaría al Dr. JOSÉ GILBERTO NAVARRO MANJARRES, en calidad de Curador Ad-Litem del ejecutado, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda ejecutiva a través del mismo correo electrónico de notificación para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales de conformidad con lo advertido en el art. 442 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e542946b1810caa19054301cd8d1219d4c71cf39614acf0badc98a5a7404d5**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que auto de fecha 15 de mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo (archivo 00, folios 41-44) notificado en estados electrónicos el 16 de mayo de 2018. En archivo 07 se designa curador Ad litem, el curador ad litem contesta la demanda en archivo 11, Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 15 de mayo de 2018 y publicado en estado el 16 de mayo de 2018, se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de PROTECCION S.A. y en contra de YOVANY VARGAS PALOMARES.

El mandamiento de pago se notificó personalmente al ejecutado, no obstante, el mismo no compareció al proceso, razón por la cual se designó como Curador Ad Litem al DR. JOSE ANTONIO GALAN JAIMES, quien contesto la demanda ejecutiva, no proponiendo alguna excepción de las esgrimidas en el artículo 422 del C.G.P.

Así pues, al no existir excepciones releva al despacho de correr traslado a la misma y corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P. aplicable al caso de marras.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra de YOVANY VARGAS PALOMARES conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 15 de mayo de 2018.
2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
3. **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada, Fíjese agencias en derecho en la suma resultante o correspondiente al 5% resultante de la liquidación de crédito.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c876ac05da85fcb52c69e27cdbc4137a9889c77d60289a3681f0e947180b416**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00415-00

EJECUTANTE: TERMOTASAJERO S.A

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que; en providencia del 31 de agosto del 2022 ordeno colocar en conocimiento la liquidación de crédito aportada en el asunto. (archivo 52) El 2 de septiembre del 2019 la apoderada judicial de Termotasajero SA ESP, se opone a la liquidación presentada por Colpensiones, ratificándose en la liquidación presentada el 15 de febrero del 2022, así mismo manifestando oposición a la terminación por pago total. (archivo 53). El 5 de septiembre del 2022 la Dr. Pardo Contreras objeta la liquidación de crédito aportada (archivo 54). El 17 de febrero y el 14 de junio del 2023, la Dra. Botello Mora, reitera la objeción al crédito. Pasa con un total de (57) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 56. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se destaca que, obra pendiente por resolver liquidación de crédito en el asunto,

En tal sentido adviértase que es pertinente tener claridad sobre la orden de pago, así como la orden de seguir adelante.

- El 12 de mayo del 2021 (archivo 28), ordenó: 2.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco días siguientes, cancele las sumas de dinero correspondientes a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.377.846,00), por concepto de reembolso de mesadas pensionales causadas desde el 29 de junio de 2013 al 30 de diciembre de 2013 indexado desde el 30

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00415-00

EJECUTANTE: TERMOTASAJERO S.A

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de diciembre de 2013 hasta el momento del pago, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar al momento del pago; a las costas del proceso ordinario en I instancia por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00), y a las costas del presente proceso ejecutivo. (subrayado propio)

- El 27 de febrero 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con la orden del 12 de mayo 2021.

Para dirimir la liquidación de crédito y oposición o diferencia presentada en las partes, téngase que el despacho tomar como fecha de pago el mes de enero del 2022, ello por cuanto, la resolución No. RESOLUCION SUB 339466 del 20 de diciembre de 2021, en el numeral segundo ordena el pago reconocido por valor de 26,965,945.00, para el mes de enero del 2022, (folio 7 del archivo 47), afirmación corroborada con la certificación de pensionados vista en folio 2 del archivo 48, expedida por la Directora de Nomina de Pensionados.

En consecuencia, la formula aplicar corresponde a:

VALOR:	\$19.377.846
INCIDE FINAL – ENERO 2022	113, 26
INCIDE INICIAL – DICIEMBRE 2013.	79,56
COEFICIENTE	1,4235

VALOR INDEXADO = $\$19.377.846 * 1.4235 = \$27.585907,96$

En consecuencia, el despacho encuentra APROBADA la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de Termotasajero, presentada el 15 de febrero del 2022 (archivo 49).

Ahora bien, téngase en cuenta que el pago efectuado correspondió a la suma de \$26,965,945.00, es decir, obra restante de = \$619,962,97

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00415-00

EJECUTANTE: TERMOTASAJERO S.A

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, respecto del concepto de costas procesales del ordinario laboral, tasadas en la suma de \$ \$877803, obra y se puso en conocimiento de las partes en providencia del 31 de agosto del 2022 la constitución el depósito judicial constituido 451010000953944. (archivo 50)

Así mismo respecto de las costas por el proceso ejecutivo que asciende al valor de \$908.526, o, y consultado en el portal del banco agrario, no se observan emolumentos por dicho concepto.

De otra parte, no es posible acceder a la terminación por pago total al tenor del art. 461 del C.G.P., por cuanto, a la fecha y según lo advertido en esta providencia, la obligación todavía presenta saldo a favor de la parte ejecutante.

Finalmente adviértase a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, que en el asunto no tiene reconocida personería para actuar, y de ser el caso debe aportar los soportes pertinentes.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante vista allegada el 15-02-2022.

SEGUNDO. NO ACCEDER a la terminación por pago total presentada por COLPENSIONES, según lo visto en la parte motiva.

TERCERO. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00415-00

EJECUTANTE: TERMOTASAJERO S.A

EJECUTADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bc90dbc9ced170e0f8c318186eb17e27b6178ebee959661244f4382fc8e267**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN LABORAL RAD. 540013105002-2018-00446-00

EJECUTANTE: ANA BELEN ALBARRACIN Y OTRO

EJECUTADO: ALR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el 03-10-2022 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de POSITIVA y así mismo se ordenó notificar por estado según publicación del 04/10/2022. (A57) El 6/10/2023 la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON, obrando como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 3/10/2022. Adviértase que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término. La suscrita secretaria deja constancia que se ingresa al despacho al realizarse revisión manual de los procesos. Sírvase Proveer. **Secretaria.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo a que la providencia del 3/10/2022 corresponde a una decisión que libra mandamiento de pago, es decir, es susceptible de interponerse recurso de reposición al tenor del art 430 del C.G.P.¹ aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T y S.S. y como quiera se presentó dentro del término se realizará el siguiente pronunciamiento.

Al tenor de la norma citada el recurso de reposición debe versar sobre requisitos formales, para mayor ilustración sobre dicho tópico obra pronunciamiento de Sentencia T-474/18 de la Corte Constitucional.

"Las providencias judiciales como título ejecutivo y el valor de sus copias

¹ Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN LABORAL RAD. 540013105002-2018-00446-00

EJECUTANTE: ANA BELEN ALBARRACIN Y OTRO

EJECUTADO: ALR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Los requisitos para que una providencia judicial sirva de título ejecutivo para el cobro de una deuda, son, en principio, los mismos aplicables a todos los títulos ejecutivos en general.

Indica el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil que "... pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."

Sintetizando, a partir de dicha disposición, las condiciones de los títulos ejecutivos, ha sostenido esta Corporación [50]:

"...De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. (...)

Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea expresa implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea exigible significa que su cumplimiento no está

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN LABORAL RAD. 540013105002-2018-00446-00

EJECUTANTE: ANA BELEN ALBARRACIN Y OTRO

EJECUTADO: ALR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada." (Negrillas fuera del texto)"

En consecuencia, el recurso presentado no tiene vocación de éxito porque los argumentos presentados por la togada corresponden a la órbita de excepciones de mérito, concretamente pago total, puesto que, en la misiva se enfoca en los actos administrativos y acciones de índole administraba que sustenta el cumplimiento según las ordenes emitidas por el título ejecutivo, sin advertirse que exista oposición respecto del reconocimiento de la sentencia que lo conformar, esto es, la sentencia de I instancia fechada el 13 de mayo del año 2021 (numerales 19 y 20), la sentencia de II instancia fechada el 6 de setiembre de 2021 (numeral 28), la liquidación de costas (numeral 39), y el auto fechado el 1 de julio del presente año (numeral 40).

Por otra parte, al tenor del numeral 8 del art. 65 del C.P.T y S.S. se accede a conceder el RECURSO DE APELACION presentado en el efecto DEVOLUTIVO la misiva aportada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO C.C. 13.488.466 de Cúcuta T.P. 102.966 C.S. de la J. Mediador previo a decidir lo correspondiente se ordena requerirlo librando oficio por secretaria para que aporte la admisión de la recuperación empresarial por parte de Cámara de Comercio de Cúcuta en favor de la pasiva, y su correspondiente designación como mediador.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición, según lo advertido en la parte motiva.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN LABORAL RAD. 540013105002-2018-00446-00

EJECUTANTE: ANA BELEN ALBARRACIN Y OTRO

EJECUTADO: ALR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ACCEDER** al recurso de apelación en efecto devolutivo. Librar oficio por secretaria.

3. **POR LA SECRETARÍA** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab288cd3393303ae429483a380a1a7601fc7f4353a0d60b9ca77846920fd4a69**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00472-00

EJECUTANTE: LUIS ALBERTO ACEVEDO C.C.5.381.564

EJECUTADO: BAVARIA & CIA S.C.A NIT NO.: 860005224 6

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que; el 14-06-2023 el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE apoderado de la parte actora Folio 3-4 del A00 solicita librar mandamiento de pago en contra de Bavaria S.A. (A33). En consulta del 2/08/2023 obra certificación del Banco Agrario en el cual sólo se observa depósito judicial 451010000954155 constituido por Colpensiones y ya cuenta con pago. (A34). De igual forma, obra certificación del banco agrario en la cual solo se observa un depósito judicial consignado por Colpensiones. Pasa con un total 35. archivos. Sírvase Proveer.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

- I) Sentencia de Audiencia de Juzgamiento emitida el 26/08/2020 (A07) emanada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.
- II) Sentencia de segunda instancia emanada por el Tribunal Superior de Cúcuta fechada el 26-01-2022 (A17)
- III) Auto del 28-03-2022 expedido por el Juzgado Segundo del Circuito de Cúcuta a través del cual se ordenó obedecer y cumplir. (A21)
- IV) Informe secretarial a través del cual se ordena liquidar costas. (A22). Providencia del 7 de abril del 2022 ordena aprobar costas. (A24)

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00472-00

EJECUTANTE: LUIS ALBERTO ACEVEDO C.C.5.381.564

EJECUTADO: BAVARIA & CIA S.C.A NIT NO.: 860005224 6

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, se determina que los anteriores documentos, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Téngase que, para los efectos del asunto a la fecha de la orden emitida, la parte ejecutante, enuncia que no se ha cumplimiento a la sentencia.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO laboral a favor del señor **LUIS ALBERTO ACEVEDO C.C.5.381.564** en contra de **BAVARIA & CIA S.C.A NIT NO.: 860005224 6,** para que en el término de 5 días pague el valor de **\$1.786.329 por** concepto de costas procesales de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Autorizar a la parte ejecutante notificar personalmente a **BAVARIA & CIA S.C.A NIT NO.: 860005224 6,** carga que deberá ser surtida por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, aportando al asunto acuse de recibido, a efectos de contabilizar términos.

Lo anterior, en el término de 6 meses, so pena de la aplicación al artículo 30 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

TERCERO. Advertir que el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00472-00

EJECUTANTE: LUIS ALBERTO ACEVEDO C.C.5.381.564

EJECUTADO: BAVARIA & CIA S.C.A NIT NO.: 860005224 6

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc689db1302481bceec6171a950f894011f0421829eb091f6ec96cd55f86d83c**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00025-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADO: JUNTA COMUNAL SAN AGUSTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el 10/04/2023 se ordenó requerir a la parte ejecutante para que aporte al proceso, lo dispuesto por el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022, respecto de informar la forma como obtuvo conocimiento del canal digital informado - jacsar89@hotmail.com - y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."1, verbi gracia, copia de las comunicaciones recibidas o soportes en los cuales se evidencie que dicha cuenta es propiedad de la parte pasiva., sin embargo, no obra respuesta concreta a lo solicitado. (A33)- En archivo 34 el apoderado de la parte ejecutiva allega notificación efectuada a la pasiva. Sírvase proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y atendiendo a lo establecido en el art 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, y como quiera que extremo activo no dio replica al requerimiento efectuado en providencia anterior. Así mismo, en el cotejado aportado el 22 de junio del 2023 remitido a la cuenta electrónica jacsar89@hotmail.com no obra acuse de recibido de la misma ni se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., el despacho no accederá a tener por notificada la pasiva.

Por otra parte, en aras de imprimir celeridad al asunto se ordena a la parte actora proceder a citar de conformidad con el art. 41 del C.P.T y S. S y de ser el caso de conformidad con el art. 21 de norma procesal - a la **JUNTA COMUNAL SAN AGUSTIN** en la dirección informada en el escrito de la demanda, esto es, vereda san Agustín corregimiento buena esperanza de Cúcuta, máxime cuando la notificación del requerimiento del título ejecutivo se efectuó de forma física.

EJECUTIVO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00025-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DEMANDADO: JUNTA COMUNAL SAN AGUSTIN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **Requerir a la parte ejecutada** para que cite de forma personal a la **JUNTA COMUNAL SAN AGUSTIN** a la dirección informada en el escrito de la demanda, esto es, vereda san Agustín corregimiento buena esperanza de Cúcuta, según el art. 41 y de ser el caso el art. 29 del C.P.T y. S. S. según lo expuesto en la parte motiva.

Adviértase que lo anterior en el término de 6 meses de conformidad con el art. 30 del C.P.T. y S.S.

2. **Por la Secretaría** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b61b2db234d32a0416d92e2386b1f9d67b86043f38d0ec512b426617d2b26b**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 14/06/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con seis (06) archivos en formato *pdf* y una subcarpeta denominada "05Pruebas", a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafe

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ANDRES GALLEGO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.442.928 y Tarjeta Profesional No. 147.567 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor GERMAN PEREZ PEREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ANDRES GALLEGO TORO como apoderado del señor GERMAN PEREZ PEREZ en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse el archivo 04 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedad demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (notificaciones.juridico@itau.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2764e6c0df01e1012c73c30eb7beb3e4c33393c78bdc198e7a48ca975d47dd6**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 11/07/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.410.678 de Arboledas y Tarjeta Profesional No. 58.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora GLADYS MARINA CRISTANCHO GOMEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, apoderado de la señora GLADYS MARINA CRISTANCHO GOMEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 21 y 22 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOQTIFÍQUESE este proveído a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142c2f20da39c46b05e0c100b19a1ae5228bd92bb6d1fa98ba4f72f142826783**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>